

Después de estos reajustes, el estado del presupuesto de gastos, por capítulos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 4.005.194 pesetas.
 Capítulo 2.º: 20.937.903 pesetas.
 Capítulo 3.º: 0 pesetas.
 Capítulo 4.º: 1.310.000 pesetas.
 Capítulo 6.º: 10.430.000 pesetas.
 Capítulo 7.º: 3.000.000 de pesetas.
 Capítulo 8.º: 0 pesetas.
 Capítulo 9.º: 0 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lüena, 4 diciembre de 2002.—El presidente (ilegible).
 02/14841

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/02.

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria en fecha 24 de octubre de 2002, el expediente de modificación de crédito número uno dentro del vigente presupuesto general de 2002, y publicado en el BOC número 219, de fecha 13 de noviembre, sin que durante el plazo de reclamaciones se presentara alegación alguna contra el mismo, ha quedado elevado a definitivo, y siendo la partida que ha sufrido modificación y los recursos a utilizar los que se indican a continuación.

Aumento.

Partida: 610,00 euros.

Concepto: Inversiones en terreno.

Consignación anterior: 21.202,00 euros.

Ampliación: 35.900,00 euros.

Consignación definitiva: 57.102,00 euros.

Total de aumentos: 35.900,00 euros.

Dicho aumento se produce con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible del ejercicio anterior.

Pesquera, 3 de diciembre de 2002.—El alcalde, José Miguel Barrio Fernández.

02/14620

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 5/02.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 y 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público que contra el acuerdo plenario de fecha 13 de noviembre de 2002, de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 5/2002, no se han presentado reclamaciones, por lo que se entiende elevado a definitivo, quedando el presupuesto del año 2002, resumido por capítulos:

Estado de ingresos

1	Impuestos directos	1.294.481,78 euros
2	Impuestos indirectos	433.131,47 euros
3	Tasas y otros ingresos	1.040.706,3 euros
4	Transferencias corrientes	1.257.953,3 euros
5	Ingresos patrimoniales	88.461,23 euros
6	Enajenación de inversiones reales	601,01 euros
7	Transferencias de capital	19.302,02 euros
8	Activos financieros	2.068.143,90 euros
9	Pasivos financieros	601,01 euros
	Total	6.203.382,02 euros

Estado de gastos

1	Gastos de personal	1.427.962,44 euros
2	Gastos bs y servicios	2.115.294,26 euros
3	Gastos financieros	86.726,05 euros

4	Transferencias corrientes	144.129,57 euros
6	Inversiones reales	2.332.861,72 euros
7	Transferencias capital	77.776,60 euros
9	Pasivos financieros	18.631,38 euros
	Total	6.203.382,02 euros

Suances, 10 de diciembre de 2002.—El alcalde (ilegible).
 02/14892

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Ganadería

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número I-08/02.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la propuesta de resolución del expediente sancionador I-08/02, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente anuncio:

Número del expediente: I-08/02.

Datos del denunciado: Don Juan José Sainz Sainz.

NIF: 13762413.

Domicilio: Pisueña, Selaya.

Hechos: En fecha 11 de mayo de 2002, la presencia de una res bovina sin crotal y la no presentación de cartilla ganadera.

El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca es el órgano competente para la resolución de dicho procedimiento, en virtud de las atribuciones contenidas en la Ley de Cantabria 3/92, de 18 de marzo, de Protección de Animales y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto 46/92, de 30 de abril, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Los hechos indicados corresponden a las infracciones tipificadas en los artículos: 47.10 de la Ley de Cantabria 8/97, de 30 de diciembre, como grave sancionable con multa de 270,47 a 601,01 euros, 213 del Decreto de 4 de febrero de 1955, actualizado por Decreto 1.665/76, de 7 de mayo, disponiendo que serán sancionables con multas de 6,01 a 300,51 euros.

De las mencionadas infracciones se considera responsable a don Juan José Sainz Sainz, en base a la documentación que obra en el Servicio de Producción Animal de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Considerando las circunstancias concurrentes en el presente expediente, en aplicación del principio de proporcionalidad, establecer la sanción pecuniaria de 275 euros por la infracción tipificada como grave, considerando las marcas auriculares como uno los elementos básicos del sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, que debe contribuir a garantizar la consecución de la trazabilidad de los animales en aras de la protección de la Salud Pública y de la Sanidad Animal y 6,01 euros, por la infracción cometida al no presentar la cartilla ganadera, documento que todo propietario de ganado está obligado a poseer, según se establece en el artículo 194 del Real Decreto de 4 de febrero de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Epizootia.

Según lo establecido en el citado artículo 39.3, dicha sanción podrá hacerse efectiva dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta propuesta de resolución, con una reducción del 20% sobre la cuantía fijada en la misma.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación se propone imponer a don Juan José Sainz Sainz la sanción de doscientos ochenta y un euros con un céntimo (281,01 euros) de multa.

Frente a dicha propuesta no cabe ejercitar recurso alguno.

Se le comunica igualmente que, a partir de este momento podrá acceder al contenido del expediente depositado en estas dependencias administrativas, pudiendo obtener copia de los documentos obrantes en el mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 3.1 del real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, concediéndose un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Santander, 19 de noviembre de 2002.—La instructora, Purificación Sáez González.—Visto bueno, la directora general de Ganadería, Carmen Fernández Ruiz.
02/14519

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden de 11 de diciembre de 2002, por la que se regula la no exacción de liquidaciones de pequeña cuantía practicadas por la Dirección General de Hacienda y por la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Patrimonio.

La obligación de contribuir contenida en el artículo 31 de la Constitución encuentra su razón de ser en el sostenimiento de los gastos públicos, instrumento a través del cual los poderes públicos cumplen los cometidos asignados por la Constitución y las Leyes.

Por otro lado, la actuación administrativa debe regirse por criterios de eficacia y eficiencia y servicio a los ciudadanos, extremos que son plenamente aplicables en el ámbito de la gestión del sistema tributario.

En este sentido, determinadas actuaciones recaudatorias de los derechos del Gobierno de Cantabria pueden vulnerar dichos principios, en cuanto que obligan a los ciudadanos a la realización de actuaciones con nulo provecho para el erario público o para el cumplimiento de los fines encomendados a los poderes públicos. Este es el caso de las liquidaciones tributarias y de otros derechos "a ingresar" cuya exacción genera unos costes superiores a los recursos que potencialmente pudieran derivarse de aquéllas.

En el ámbito estatal y al amparo del artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, se ha dictado la Orden de 23 de septiembre de 1998 que estableció determinados supuestos en que determinadas deudas tributarias de escasa cuantía a ingresar no debieran ser objeto de exacción por la Administración Tributaria, toda vez que ésta pudiera suponer un coste superior al importe exigido.

Asimismo en el ámbito de los Tributos Cedidos gestionados por la Comunidad Autónoma en particular en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados así como en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se hace preciso, en orden a conseguir que las actuaciones de la Hacienda Autonómica se rijan por criterios de eficacia y eficiencia, regular aquellos supuestos en que las deudas tributarias que resulten de las liquidaciones practicadas de escasa cuantía no sean notificadas ni exigidas al contribuyente, al ser su coste de gestión superior a la recaudación que representan.

Por todo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley de Presupuestos de Cantabria para 1997 así como en el artículo 34. e) de la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO

1.- Las liquidaciones generadas por la Dirección General de Hacienda o por la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Patrimonio, cuyo importe a

ingresar no exceda de 30 euros, cuantía que se fija como insuficiente para la cobertura del coste de su exacción, no serán notificadas al contribuyente ni, en consecuencia, exigidas, salvo situaciones motivadas.

2.- Las liquidaciones, a las que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 1. de esta Orden, no se contraerán en contabilidad.

3.- Lo dispuesto en esta Orden será también de aplicación a las liquidaciones practicadas por las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, a quienes el Gobierno de Cantabria atribuyó la encomienda de la gestión y liquidación de los Tributos Cedidos por Decretos 30/90, de 7 de junio y 5/ 1992, de 28 de enero.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2003.

Santander, 11 de diciembre de 2002.—El consejero de Economía y Hacienda, Juan José Fernández Gómez.
02/14945

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Secretaría General

Notificación de providencia en procedimiento ordinario número 837/02.

Por estar ausente en horas de reparto en el intento de entrega de envíos remitidos por medio del Servicio de Correos en fechas 20 y 26 de noviembre de 2002, y conforme establece el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27 de noviembre de 1992), se notifica a «Construcciones Socueva, S. L.», la siguiente providencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dictada en el procedimiento ordinario 837/2002, seguido a instancia de «Bancantabria Inversiones», sobre reclamación de cantidades:

«(...) Asimismo, y conforme establece el artículo 49 de la citada Ley, se le requiere para que la resolución que acuerde la remisión del expediente a esta Sala, se notifique en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante esta Sala y Sección, en legal forma, mediante procurador con poder al efecto y con firma de abogado. Haciéndole saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna».

Santander, 12 de diciembre de 2002.—La secretaria general, Marta Velasco Torre.
02/14930

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Hacienda

Citación para notificación de liquidación de recargo y providencia de apremio a deudores.

Don José Antonio Gómez Aldasoro, jefe del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria,

Hago saber: Que intentada la notificación por dos voces a los interesados y contribuyentes que se relacionan en el anexo y no habiéndose podido realizar, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la LGT en su redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre, por medio del presente anuncio se notifica a los contribuyentes lo siguiente: